

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MASSAMAGRELL

N.I.G.:46164-41-1-2022-0000119

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000053/2022-

De: HOIST FINANCE SPAIN, S.L.
Procurador. SANCHO GASPAS, GONZALO

Contra: FRANCISCO GARCIA SANCHIS

D E C R E T O

Sr. Letrado A. Justicia: JUAN FERRANDO ÁBALOS

En MASSAMAGRELL, a seis de abril de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por el Procurador de los Tribunales, Alicia Velasco Mas, en nombre y representación de la mercantil HOIST FINANCE SPAIN, S.L., se ha solicitado la sucesión procesal.

Segundo.-En escrito de fecha de 27/03/23 ha presentado la siguiente documentación:

- **Poder de representación procesal**, de fecha 09/06/22, suscrito ante el Notario, Antonio-Luis Reina Gutiérrez, con número de protocolo 5066.

- **Certificado de titularidad de la cuenta corriente** a favor de la mercantil, Hoist Finance Spain, S.L.

- **Testimonio de fecha 20/12/22** suscrito por el Notario de Madrid, Antonio De la Esperanza Rodríguez, en el que se hace constar que intervino la póliza de contrato de compraventa de créditos con y sin garantía hipotecaria y activos inmobiliarios, en la que **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO(CAJAMAR)** cedió y transmitió a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L., Sociedad Unipersonal** una cartera de créditos, en el que consta el préstamo con garantía hipotecaria:000213107180019867, suscrito ante la Notario, Gracia Lourdes Gregorio Romero, en fecha 27/06/08, sobre la finca registral nº 2376, cuyo titular es Francisco Garcia Sanchis

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el art 540 LEC que:

1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título

ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

Así, en el presente caso, ha quedado acreditada la sucesión procesal que se solicita, aportándose **Testimonio de fecha 20/12/22** suscrito por el Notario de Madrid, Antonio De la Esperanza Rodriguez, en el que se hace constar que intervino la póliza de contrato de compraventa de créditos con y sin garantía hipotecaria y activos inmobiliarios, en la que **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO(CAJAMAR)** cedió y transmitió a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L., Sociedad Unipersonal** una cartera de créditos, en el que consta el préstamo con garantía hipotecaria:000213107180019867, suscrito ante la Notario, Gracia Lourdes Gregorio Romero, en fecha 27/06/08, sobre la finca registral nº 2376, cuyo titular es Francisco Garcia Sanchis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por parte ejecutante en el presente procedimiento a la Procuradora, Alicia Velasco Mas, en nombre y representación de la mercantil HOIST FINANCE SPAIN, S.L., ocupando en el proceso la misma posición de parte que ocupaba la mercantil CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO a todos los efectos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de **reposición** en el plazo de **cinco días** ante el Sr. Letrado Administración de Justicia que lo dicta.
Así lo mando y firmo.doy fe